Consejería para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.

Dirección General de Sostenibilidad
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.gobex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

CIRCULAR 01/2020, CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN PARA INCIDENTES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR OZONO.

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991, estableció la obligación de los Estados Miembros de introducir el número telefónico 1.1.2 en las respectivas redes telefónicas públicas, así como en las redes digitales de servicios integrados y en las de los servicios públicos móviles, como número único de llamadas de urgencia europeo.

Se instaba, además, a los Estados miembros a que adoptaran las medidas necesarias para garantizar que las llamadas telefónicas al número 1.1.2 recibieran las respuestas y la atención apropiadas.

Esta Decisión del Consejo fue trasladada al derecho interno mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, en el que se atribuye a las Comunidades Autónomas la prestación del servicio de atención de llamadas de emergencia, previendo el establecimiento de centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fueran necesario instalar para la atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de esta naturaleza.

La Comunidad Autónoma de Extremadura implanta el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1.1.2 mediante el Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, donde se establece en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través de un número telefónico único, a fin de ofrecer al ciudadano un acceso rápido y sencillo a los servicios públicos de prestación de asistencia de urgencias y emergencias.

La implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1.1.2, iniciada por la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo con el Decreto 137/1998, pretende "establecer un instrumento que posibilite la prestación de un nuevo servicio público que contribuya a garantizar la seguridad pública y orientado al cumplimiento de las exigencias constitucionales de eficacia y coordinación administrativa".

Mediante este servicio, la ciudadanía podrá requerir, en los casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios competentes en materia de atención de emergencias y urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan.

La implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias facilita, además de la atención adecuada de las llamadas de urgencia y emergencia, una actuación rápida, coordinada y eficaz de los servicios públicos, en el ámbito de las funciones y competencias que a cada uno le correspondan.

La Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto establecer el Sistema Regional de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ordenando sus actuaciones, y regulando las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta materia.

Esta Ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias estructura el Sistema Regional de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte del mismo el Centro Coordinador de Emergencias 1.1.2, la Unidad o Servicio de Protección Civil, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y el Centro de Coordinación Operativa (CECOP) cuando se activen los planes de protección civil,; todos ellos adscritos a la Consejería competente en materia de Protección civil.

Se establece en esta Ley que es el Centro Coordinador de Emergencias 1.1.2 de Extremadura, el órgano coordinador y gestor de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y constituye el instrumento mediante el que la Junta de Extremadura posibilita la prestación del servicio público de requerimiento, en casos de urgente necesidad, de la asistencia de los servicios competentes en materia de atención de emergencias y urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan.

El Centro Coordinador de Emergencias 1.1.2 Extremadura estará dotado de los medios humanos y tecnológicos más adecuados para comunicar y facilitar la coordinación de todos los servicios que deben intervenir en cualquier tipo de emergencia conforme a lo dispuesto en los planes de protección civil, y procedimientos de actuación correspondientes.

Asimismo, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, establece que, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente en general, es particularmente importante combatir las emisiones de contaminantes en la fuente, y determinar y aplicar medidas de reducción de emisiones.

El ozono es un contaminante transfronterizo que se forma en la atmósfera a partir de la emisión de contaminantes primarios, regulados por la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. El progreso en la consecución de los objetivos de calidad del aire y de los objetivos a largo plazo relativos al ozono dispuestos en la presente Directiva debe guiarse por los objetivos actuales o revisados y los techos de emisiones establecidos en la Directiva 2001/81/CE y, si fuera adecuado, por la aplicación de los planes para la calidad del aire ambiente previstos en la presente Directiva.

En este sentido, la Directiva considera que los valores objetivo y los objetivos a largo plazo existentes, destinados a garantizar una protección efectiva contra los efectos nocivos para la salud humana, la vegetación y los ecosistemas de la exposición al ozono, deben mantenerse inalterados, siendo preciso fijar un umbral de alerta y un umbral de información para el ozono que permitan proteger, respectivamente, a la población en general y a los sectores más vulnerables de la misma de la exposición de breve duración a elevadas concentraciones de ozono.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece, al regular la información al público, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los indicadores ambientales elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica, y de los planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica.

Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet. Establece este precepto que las Comunidades Autónomas informarán periódicamente a la población del

nivel de contaminación y, de manera específica, cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire. En los supuestos en que se sobrepasen los umbrales de información y alerta previstos reglamentariamente, la comunidad autónoma afectada informará también a los órganos competentes en cada caso en materia sanitaria, de medio ambiente y de protección civil conforme a los planes de acción y protocolos establecidos.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece en su artículo 20, al regular las medidas aplicables cuando se superen los umbrales de información o de alerta, que cuando se supere cualquiera de los umbrales indicados en el Anexo I o se prevea que se va a superar el umbral de alerta de dicho Anexo I, las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias de para informar a la población por radio, televisión, prensa o Internet, entre otros medios posibles, de los niveles registrados o previstos y de las medidas que se vayan a adoptar. En conexión con esta previsión, el apartado 4 de este precepto establece que cuando se rebase un umbral de alerta o de información de los recogidos en el Anexo I, los detalles difundidos al público incluirán, como mínimo, la información sobre la superación o superaciones observadas; evolución prevista del episodio para las horas siguientes; información sobre el tipo de población afectada, los posibles efectos para la salud y el comportamiento recomendado; información sobre las medidas preventivas destinadas a reducir la contaminación y/o la exposición a la misma, debiendo facilitarse los datos en la mayor medida posible.

Mediante Resolución de 3 de agosto de 2018, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se aprobó el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Plan, en su apartado 13 establece que en el caso de que se superen los umbrales de información o de alerta establecidos para el ozono, y así se detecte a través de alguna de las estaciones que integran la Red de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura es necesario que se disponga de un protocolo de actuación.

Para dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa comunitaria y estatal en la materia, así como para dar carta de naturaleza a la previsión del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad y el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2 de Extremadura, elaboran el presente protocolo, con el objetivo de realizar una activación rápida y eficaz de los recursos necesarios para garantizar la salud y seguridad de las personas y una adecuada protección del medio ambiente.

1. -OBJETO.

El presente protocolo tiene por objeto establecer un marco de actuación adecuado, rápido y eficaz de intercambio de información entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con competencias en la materia, de tal modo que la ciudadanía disponga de información sobre los niveles de alerta por contaminación y qué actuaciones se van a poner en marcha en cada nivel de actuación.

Este protocolo será de aplicación durante todo el año, tomando especial relevancia en el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre, por ser los meses de mayor incidencia de este contaminante.

2. -REUNIONES DE SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.

Con carácter anual, de forma ordinaria y siempre que alguna de las partes firmantes de este protocolo lo considere necesario, se celebrarán reuniones de seguimiento en el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 1.1.2 de Extremadura, pudiendo asistir a las mismas cualquier miembro del Grupo de Ozono de la Dirección General de Sostenibilidad.

3.- UMBRALES DE INFORMACIÓN Y ALERTA

De conformidad con lo dispuesto en la letra H, apartado II del Anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, se establecen los siguientes umbrales de información y de alerta para el ozono:

	Parámetro	**Umbral**
Umbral de información.	Promedio horario.	180 $\mu g/m^3$
Umbral de alerta.	Promedio horario (1).	240 $\mu g/m^3$

(1) La superación del umbral se debe medir o prever durante tres horas consecutivas.

4. - MEDIDAS DE ACTUACIÓN ANTE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN.

En caso de que haya superaciones en alguna de las estaciones que integran la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá como se describe a continuación:

1º.- Cuando se superan los umbrales de información (180 $\mu g/m^3$) o alerta a la población (240 $\mu g/m^3$) en cualquier territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez que el personal técnico del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental haya corroborado y comprobado la validez de los datos, dará aviso primero por teléfono a los responsables del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2 que tengan que llevar a cabo la activación del protocolo. Asimismo, se dará aviso también mediante correo electrónico al Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 1.1.2 Extremadura.

2º.- El Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 1.1.2 Extremadura, activará el protocolo dando aviso:

A) Por SMS a los Ayuntamientos cuya área se vea afectada, y al grupo de alerta de ozono que estará constituido por:

- Jefe o jefa de Prensa de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Personal Titular de la Dirección General de Sostenibilidad.
- Persona Titular de la Dirección General Emergencias, Protección Civil e Interior
- Persona Titular de la Dirección del Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 1.1.2 Extremadura.
- Persona Titular de la Dirección General de Trabajo.
- Secretaría General de Educación.
- Persona Titular de la Dirección General de Deportes.
- Persona Titular de la Dirección General de la Juventud.
- Subdirección General de Epidemiología.
- Subdirección de Salud Ambiental y Alimentación.

Por correo electrónico:

- Ayuntamientos áreas afectadas
- Gabinete de prensa Junta de Extremadura.
- Jefe o Jefa de Prensa de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

B) Se informará a la población a través de redes sociales, páginas webs, Twitter, etc. Esta información incluirá:

- Información sobre la superación o superaciones observadas, que constará de: ubicación de la zona donde se ha producido la superación; tipo de umbral superado, es decir, de información o de alerta; hora de inicio y duración prevista de la superación; y concentración horaria más elevada.
- Evolución prevista en las siguientes horas en las zonas afectadas por episodios de superación de valores de información o de alerta.
- Información sobre afección a los diferentes grupos de población en riesgo; descripción de los síntomas probables; recomendaciones sobre las precauciones que debe tener la población afectada; fuentes de información suplementaria.
- Las precauciones que debe tomar la población, hasta que remita el episodio de contaminación.

5.- DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.

Una vez se produzca la desaparición de la situación que dio lugar a la activación del presente Protocolo, el personal técnico del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, encargado de la gestión y control de la Red de Protección e Investigación de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura será el encargado de poner en conocimiento del Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 1.1.2 Extremadura, la desactivación del protocolo utilizando los mismos medios de difusión que se emplearon para su activación.

En Mérida, a 20 de febrero de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD

JUNTA DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno

LA DIRECTORA GENERAL DE
EMERGENCIAS, PROTECCIÓN
CIVIL E INTERIOR

Fdo.: Nieves Villar Fresno

PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN Y ALERTA EN CASO DE SUPERACIÓN DE UMBRALES PARA EL OZONO

PASO PRIMERO: REPICA (Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire) REALIZARÁ LLAMADA TELEFÓNICA AL CENTRO 1.1.2 EXTREMADURA.
PASO SEGUNDO: REPICA ENVIARÁ CORREO ELECTRÓNICO AL CENTRO 1.1.2 EXTREMADURA

CENTRO 1.1.2 EXTREMADURA

INFORMARÁ POR SMS

- **Ayuntamientos del área afectada.**
- **Grupo Alerta Ozono.**
  Jefe Gab. Prensa de la Consejería competente en Protección Civil
  D. Gral. Sostenibilidad.
  D. Gral. Emergencias, P.C. e Interior
  D. Centro 1.1.2 Extremadura.
  D. Gral. Trabajo.
  S. Gral. Educación
  D. Gral. Deportes.
  D. Gral. Juventud
  Subdirección Epidemiología
  Subdirección Salud Ambiental y Alimentación

INFORMARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO

- **Ayuntamientos del área afectada.**
- **Gabinete de Prensa de la Junta.**
- **Jefe de Prensa Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.**
- **D. Gral de Emergencias y Protección Civil e Interior.**
- **Subdirección Salud Alimentaria y Ambiental.**
- **Subdirección de Epidemiología**

INFORMARÁ A LA POBLACIÓN:

- A través de las Redes Sociales.
- Página Web.
- Twitter.

PLANTILLA COMUNICADO SUPERACIÓN UMBRAL DE INFORMACIÓN DE OZONO

1. **DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD SE INFORMA QUE LA CONCENTRACIÓN DEL OZONO EN EL AIRE AMBIENTE ES:**_____ $\mu g/m^3$,

   SUPERIOR AL UMBRAL DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO EN 180 $\mu g/m^3$.

   1.1. El área a la que afecta estos niveles es:

   - ☐ **Zona 1: Badajoz** (Superación en la estación de Badajoz (ES1601A))
   - ☐ **Zona 2: Cáceres** (Superación en la estación de Cáceres (ES1615A))
   - ☐ **Zona 3: Alange, Aljucén, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, El Carrascalejo, Esparragalejo, Guareña, La Garrovilla, La Zarza, Mérida, Mirandilla, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremejía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo** (Superación en la estación de Mérida (ES1819A))
   - ☐ **Zona 4: Casas de Miravete, Gargüera, Jaraicejo, Majadas, Malpartida de Plasencia, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serradilla, Serrejón, Tejeda de Tiétar, Toril, Torrejón el Rubio** (Superación en la estación de Monfragüe (ES1616A))
   - ☐ **Zona 5: Ahigal, Aldehuela de Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Carcaboso, Casas del Castañar, El Torno, Galisteo, Gargüera, Guijo de Granadilla, Jarilla, Malpartida de Plasencia, Malpartida de Plasencia, Oliva de Plasencia, Plasencia, Santibañez el Bajo, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla** (Superación en la estación de Plasencia (ES1997A))
   - ☐ **Zona 6: Alconera, Atalaya, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, La Lapa, Los Santos de Maimona, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Ribera del Fresno, Usagre, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos, Villafranca de los Barros, Zafra** (Superación en la estación de Zafra (ES1820A)).

   1.2. Hora en la que se rebasa el valor de 180 $\mu g/m^3$: _____

   1.3. Duración prevista de estos niveles: _____

2. **PREVISIONES PARA LAS PRÓXIMAS HORAS:**

   2.1. Evolución prevista en las próximas horas:

   - ☐ Mejora
   - ☐ Estabilización
   - ☐ Empeoramiento

PLANTILLA COMUNICADO SUPERACIÓN UMBRAL DE ALERTA DE OZONO

3. DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD SE INFORMA QUE LA CONCENTRACIÓN DEL OZONO EN EL AIRE AMBIENTE ES:_____ $\mu g/m^3$,

SUPERIOR AL UMBRAL DE ALERTA ESTABLECIDO EN 240 $\mu g/m^3$.

1.1. El área a la que afecta estos niveles es:

- ☐ **Zona 1: Badajoz** (Superación en la estación de Badajoz (ES1601A))
- ☐ **Zona 2: Cáceres** (Superación en la estación de Cáceres (ES1615A))
- ☐ **Zona 3: Alange, Aljucén, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, El Carrascalejo, Esparragalejo, Guareña, La Garrovilla, La Zarza, Mérida, Mirandilla, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremejía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo** (Superación en la estación de Mérida (ES1819A))
- ☐ **Zona 4: Casas de Miravete, Gargüera, Jaraicejo, Majadas, Malpartida de Plasencia, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serradilla, Serrejón, Tejeda de Tiétar, Toril, Torrejón el Rubio** (Superación en la estación de Monfragüe (ES1616A))
- ☐ **Zona 5: Ahigal, Aldehuela de Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Carcaboso, Casas del Castañar, El Torno, Galisteo, Gargüera, Guijo de Granadilla, Jarilla, Malpartida de Plasencia, Malpartida de Plasencia, Oliva de Plasencia, Plasencia, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla** (Superación en la estación de Plasencia (ES1997A))
- ☐ **Zona 6: Alconera, Atalaya, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, La Lapa, Los Santos de Maimona, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Ribera del Fresno, Usagre, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos, Villafranca de los Barros, Zafra** (Superación en la estación de Zafra (ES1820A)).

1.2. Hora en la que se rebasa el valor de 240 $\mu g/m^3$: _____

1.3. Duración prevista de estos niveles: _____

4. PREVISIONES PARA LAS PRÓXIMAS HORAS:

4.1. Evolución prevista en las próximas horas:

- ☐ Mejora
- ☐ Estabilización
- ☐ Empeoramiento